



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL  
EXPEDIENTE SOBRE DECRETO LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL  
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS  
BENEFICIARIAS DE DETERMINADAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE  
AUTONOMÍA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Propuesta de elevación del Director Gerente del IMAS.
3. Propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad.
4. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de Familia e Igualdad de Oportunidades.
5. Informe del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social.
6. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
7. Memoria de análisis de impacto normativo.
8. Memoria Económica
9. Borrador de Decreto-Ley.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con lo establecido en el artículo nueve del Decreto 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras competencias, propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

De acuerdo con las previsiones del artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

## PROPUESTA

**Aprobar el Decreto-Ley por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

**Murcia,  
LA CONSEJERA DE FAMILIA  
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Fdo.: Violante Tomás Olivares**



## PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Vista la Memoria, relativa al proyecto de Decreto-Ley por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva a Vd.** el citado proyecto a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.f) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS.

*Murcia a 25 de mayo de 2016*  
*FI DIRECTOR GERENTE DEL IMAS*

*Fdo: Miguel Ángel Miralles González-Conde*

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



## PROPUESTA

La Ley 6/2013, de 8 de julio de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas se aprobó con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía y consagrar, en el ámbito de la Región de Murcia, el concepto de estabilidad presupuestaria que había sido reconocido constitucionalmente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dada la dificultad de la Región de Murcia de alcanzar dichos objetivos.

Entre las medidas en materia de política social se llevó a cabo la modificación del régimen de participación económica de las personas beneficiarias en el coste de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), modificando el Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo en él mismo un nuevo apartado 4 en el artículo 9, en el que se dispone que las personas beneficiarias de alguno de los servicios que fueran titulares de una prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sumarían la totalidad o un porcentaje dicha prestación a la cuantía que estas personas debieran satisfacer por la prestación del servicio.

Actualmente se ha iniciado un periodo de reactivación económica, lo que permite llevar a cabo una nueva modificación del régimen jurídico de la participación económica de las personas beneficiarias, de modo que se respete el mínimo existencial personal y familiar que permita a las personas en situación de dependencia y a sus familias una existencia digna, dando prioridad absoluta a la atención social y asistencial, frente a las cargas económicas que de ello se puedan derivar para la Administración Regional.

Se considera que las circunstancias personales y sociales de las personas en situación de dependencia hacen necesaria una disponibilidad económica suficiente para subvenir sus necesidades en esta etapa vital, de modo que tengan una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad y a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, y por los artículos 12.2 y 11.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social,



PROPONGO

Al Director Gerente del IMAS elevar a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades propuesta de Decreto-Ley por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de algunas de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de Mayo de 2016.

LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAS  
MAYORES

(Por encomienda de atribuciones: Orden de 24  
de julio de 2015, BORM 176 del 01/08/2015)

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD





**Expte.- DLF 37-2016**

**INFORME RELATIVO AL DECRETO-LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE DETERMINADAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Se remite a este Servicio Jurídico por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), texto del Decreto Ley enunciado en el encabezado, por lo que de acuerdo con el Decreto nº 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se emite el siguiente informe:

**I.- OBJETO Y FUNDAMENTO**

El presente Decreto-Ley tiene por objeto la modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificándose los artículos 9 y 10 del mismo.

1- Más en concreto, se suprime el apartado 4 del artículo 9, renumerándose el apartado 5 que pasa a ser el nuevo apartado 4, con el siguiente contenido:

“4.Cualquier modificación de la participación económica que se establezca por norma de carácter general, será de aplicación directa, sin necesidad de revisar o modificar la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención”.

2- Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 con la siguiente redacción:



"6. Si la persona beneficiaria del servicio de atención residencial fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la cuantía de dicha prestación se sumará, en su totalidad, al importe que le corresponda satisfacer en concepto de participación económica en el coste del servicio, sin que el importe de dicha suma pueda superar, en ningún caso, el 100 por cien del coste de referencia del servicio".

-La fundamentación material de esta modificación se asienta en que las circunstancias personales y sociales de las personas en situación de dependencia hacen necesaria una disponibilidad económica suficiente para subvenir sus necesidades en esta etapa vital, de modo que tengan una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible.

Por tales razones, el presente Decreto-Ley permite recuperar a las personas en situación de dependencia el 33 por ciento de la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia en aquellos servicios que tienen por objetivo el mejorar y/o mantener el nivel de autonomía de los usuarios tales como el servicio de centro de día, el servicio de promoción de la autonomía personal prestado en régimen de atención diurna o el servicio de ayuda a domicilio.

-En cuanto a la fundamentación formal o jurídica viene dada por las siguientes normas:

- 1- El artículo 149.1.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales y justifica la regulación por parte de dicha Ley de las condiciones básicas de



promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social.

- 2- En desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Dicha Ley configura un derecho subjetivo desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.
- 3- La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas se aprobó con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía y consagrar, en el ámbito de la Región de Murcia, el concepto de estabilidad presupuestaria que había sido reconocido constitucionalmente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dada la dificultad de la Región de Murcia de alcanzar dichos objetivos.
- 4- Este Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía, que atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley teniendo en cuenta además que, a falta de una regulación específica, deben de considerarse, sin perjuicio de la urgencia que



asiste a este tipo de normas, los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno.

- 5- El artículo 22 apartado b de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

-Tal y como se ha señalado anteriormente el presente Decreto- Ley consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo único modifica el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suprimiendo el apartado 4 de dicho artículo, que fue introducido por el apartado Quinto del artículo 7 de la Ley 6/2013, 8 de julio, y, por lo tanto, pasando el actual apartado 5 del artículo 9 del mencionado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, a ser el nuevo apartado 4 de dicho artículo. Asimismo, modifica el artículo 10 del citado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo un nuevo apartado 6.

Termina la norma con una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

## **II.- COMPETENCIA.**

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española establece que *“Las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia*



social”, y en virtud de dicho precepto, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 10. Uno, apartado 18, atribuye la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social. Desarrollo Comunitario. Política Infantil y de la Tercera Edad. Instituciones de Protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”.

El artículo 10.Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

El artículo 11 de la mencionada Ley 39/2006, de 14 de diciembre establece que corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que le son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

La competencia material vendría determinada por el artículo 9 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 7 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, según el cual, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, es



el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción y protección de la familia; políticas de la mujer, infantil y de la tercera edad, instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria; promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia; cooperación al desarrollo, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

### III.- PROCEDIMIENTO.

1- La modificación del Régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia se realiza mediante Decreto-Ley. Su regulación se contiene en el artículo 86 de la CE, según el cual *“en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general”*.

Con inspiración en el artículo 86.1 de la Constitución Española, el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en adelante, EARM), tras su modificación, habilita al Consejo de Gobierno para que pueda dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley *“en caso de extraordinaria y urgente necesidad”*.



Así configurado, se concluye que ha de tener un carácter excepcional debiendo aprobarse cuando exista una extraordinaria y urgente necesidad, por lo que se hace necesario determinar su significado.

El Tribunal Constitucional explica que esta expresión no se refiere a un estado de necesidad absoluta sino relativa, esto es, nacido de la correlación entre determinados objetivos estimables o importantes de la política del gobierno y la dificultad o imposibilidad de alcanzarlos si no es recurriendo a este expeditivo instrumento. En definitiva, se trata de un instrumento conectado a las dificultades de la política ordinaria. En este sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia 111/1983, de 2 de diciembre, afirma:

*“La extraordinaria y urgente necesidad no ha de entenderse en el sentido extremo de confiar el Decreto-ley para ordenar situaciones -o intervenir en acontecimientos- de excepcional amenaza para la comunidad o el orden constitucional. Nuestra Constitución, decíamos en la sentencia de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), ha contemplado el Decreto-ley como instrumento del que es posible hacer uso para ordenar situaciones que, por razones difíciles de prever, reclaman una acción legislativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la tramitación parlamentaria de las leyes. La justificación del Decreto-ley podrá también darse en aquellos casos en que por circunstancias o factores, o por su compleja concurrencia, no pueda acudir a la medida legislativa ordinaria, sin hacer quebrar la efectividad de la acción requerida, bien por el tiempo a invertir en el procedimiento legislativo o por la necesidad de la inmediatez de la medida.”*

Teniendo presente esta doctrina constitucional, puede afirmarse que el presupuesto habilitante constituye una necesidad imposible de satisfacer haciendo uso bien del procedimiento legislativo ordinario, o bien de cualquiera de las técnicas de agilización procedimental para la tramitación y aprobación de la ley prevista por la Constitución y los Reglamentos parlamentarios. Realmente, la necesidad calificada constitucionalmente de “extraordinaria” y “urgente” implica la insuficiencia de los procedimientos legislativos para la consecución de la finalidad



prevista, esto es, lograr la emanación de las medidas para afrontar una circunstancia política, social o económica que requiere de una respuesta precisa dentro de un plazo temporal concreto o inmediato.

En el presente caso, y como se señala en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, hay que tener en cuenta que las personas en situación de dependencia son uno de los colectivos sociales más vulnerables. Teniendo en cuenta la importancia del contexto socio-económico y el carácter de los servicios del SAAD, se justifica la urgencia de la medida, y por tanto, la adopción de la forma de Decreto-Ley de modo que, a la mayor brevedad, se establezcan las modificaciones normativas necesarias para que las personas en situación de dependencia cuenten con los recursos necesarios para atender a sus necesidades básicas y al desarrollo de su vida independiente.

En efecto, el fundamento radica pues, en la necesidad de eliminar los perjuicios causados que, en aplicación del régimen establecido por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, y adaptado en su día en atención a las difíciles circunstancias, se hubieran irrogado a las personas dependientes.

2- En cuanto al procedimiento para su aprobación, obra en el expediente:

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
3. Texto del Decreto-Ley.
4. Propuesta de elevación del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social.
5. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social.
6. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



## 7. Memoria Económica.

8. Informe Propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.

3- Por último, hay que tener en cuenta que como establece el artículo 30.3 del EARM, la validez del decreto-ley está condicionada a su posterior convalidación por la Asamblea Regional en un plazo improrrogable de 30 días (se entiende que son días naturales). De ahí que en cuanto sea aprobado por Consejo de Gobierno, deba remitirse de inmediato a la Asamblea Regional a tales efectos, así como también al Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) para su publicación.

En el borrador de decreto-ley fija la entrada en vigor, pudiendo ser la del día siguiente al de su publicación en el BORM, como recoge. En este caso, el decreto-ley adquirirá vigencia y producirá efectos desde dicha fecha, aunque con carácter provisional, pues su eficacia definitiva pende de su posterior convalidación por la Asamblea Regional.

Tras su remisión a la Asamblea, pueden darse las siguientes opciones:

### **i) Convalidación del Decreto-Ley por la Asamblea Regional.**

Respecto a los efectos jurídicos que produce la convalidación del Decreto ley, el Tribunal Constitucional dejó claro desde el principio que en ningún caso la convalidación produce la sanación de los posibles vicios que pudiera tener el Decreto-ley original, ya que “el Decreto-ley no se transforma en ley es decir, no cambia su naturaleza jurídica”, sino que continua con la forma jurídica de Decreto-ley pero pierde su condición de provisionalidad.

### **ii) Derogación del Decreto-Ley por la Asamblea Regional.**



En el citado plazo de 30 días, la Asamblea Regional podrá derogar el Decreto-Ley.

**iii) Tramitación del Decreto-Ley convalidado como proyecto de Ley.**

Cabe una tercera posibilidad que es la tramitación el Decreto-Ley convalidado como proyecto de Ley, a través del procedimiento de urgencia. En este caso, el resultado final de este procedimiento legislativo de urgencia será una ley formal del Parlamento, que tras su promulgación sustituirá al Decreto-ley.

Tras las consideraciones expuestas, se informa FAVORABLEMENTE por este Servicio Jurídico, la presente propuesta de modificación del Régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, con base a los argumentos aquí contenidos.

**Murcia, a 26 de mayo de 2016**

**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**Vº Bº**

**LA VICESCRETARIA**





**INFORME RELATIVO AL DECRETO LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE DETERMINADAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Ley 1/2006 de 10 de abril, crea el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) con la finalidad de ejecutar las competencias de Administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El IMAS, es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que está adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por ser ésta la competente en materia de Servicios Sociales, siendo sus áreas de actuación las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas con enfermedad mental crónica, las personas con riesgo de exclusión social y cualquier otro colectivo necesitado de protección social que reglamentariamente se determine.

El presente Decreto- Ley consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo único modifica el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suprimiendo el apartado 4 de dicho artículo, que fue introducido por el apartado Quinto del artículo 7 de la Ley 6/2013, 8 de julio, y, por lo tanto, pasando el actual apartado 5 del artículo 9 del mencionado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, a ser el nuevo apartado 4 de dicho artículo. Asimismo, modifica el artículo 10 del citado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo un nuevo apartado 6.

Termina la norma con una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.



Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el Artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía que atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar disposiciones legislativas provisionales en forma de Decreto- Ley.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. La Ley configura un derecho subjetivo desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

La competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales ( artículo 149.1.1 de la Constitución) justifica la regulación por parte de dicha Ley de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

En coherencia con dicho precepto constitucional, el artículo 10.Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".

El artículo 11 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre establece que corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las



competencias que le son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

Delimitada la competencia autonómica debe tenerse en cuenta que, este Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía que atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley teniendo en cuenta además que, a falta de una regulación específica, deben de considerarse, sin perjuicio de la urgencia que asiste a este tipo de normas, los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno.

Asimismo el artículo 22 apartado b de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

La propuesta parte de las Direcciones Generales de Personas con Discapacidad y de Personas Mayores puesto que los artículos 11.2.1) y 12.2.1) del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, establecen que corresponde a las Direcciones Generales de Personas Mayores y Personas con Discapacidad, respectivamente, la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica, que elevarán al Director Gerente para su tramitación.

Asimismo, el artículo 9.1 a) y f) del mencionado Decreto 305/2006, de 22 de mayo, establece la competencia de la Dirección Gerencial del IMAS para elevar al titular de la Consejería a que esté adscrito el Organismo, propuestas sobre disposiciones de carácter general y cualquier otra normativa que corresponda adoptar para la gestión de las competencias del Instituto.

La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, se aprobó con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía y consagrar, en el ámbito de la Región de Murcia, el concepto de estabilidad presupuestaria que había sido reconocido constitucionalmente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de



estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dada la dificultad de la Región de Murcia de alcanzar dichos objetivos.

Entre las medidas en materia de política social se llevó a cabo la modificación del régimen de participación económica de las personas beneficiarias en el coste de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), modificando el Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo en él mismo un nuevo apartado 4 en el artículo 9, en el que se dispone que las personas beneficiarias de alguno de los servicios que fueran titulares de una prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sumarían la totalidad o un porcentaje de dicha prestación a la cuantía que estas personas debieran satisfacer por la prestación del servicio.

Actualmente se ha iniciado un periodo de reactivación económica, lo que permite llevar a cabo una nueva modificación del régimen jurídico de la participación económica de las personas beneficiarias, de modo que se respete el mínimo existencial personal y familiar que permita a las personas en situación de dependencia y a sus familias una existencia digna, dando prioridad absoluta a la atención social y asistencial, frente a las cargas económicas que de ello se puedan derivar para la Administración Regional.

Se considera que las circunstancias personales y sociales de las personas en situación de dependencia hacen necesaria una disponibilidad económica suficiente para subvenir sus necesidades en esta etapa vital, de modo que tengan una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible.

En base a lo anterior se ha procedido a redactar una norma que modifique el régimen jurídico de la participación económica de las personas en situación de dependencia en el coste de determinadas prestaciones del Sistema, en concreto, en aquellos servicios que tienen por objeto mejorar y/o mantener el nivel de autonomía de los usuarios tales como el servicio de centro de día, el servicio de promoción de la autonomía personal prestado en régimen de atención diurna o el servicio de ayuda a domicilio, permitiéndoles recuperar a las personas beneficiarias el 33 por ciento de la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad, citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de las que fueran titulares.

En cuanto al rango normativo, se trata de un Decreto- Ley motivado por la urgencia de eliminar los perjuicios que, en aplicación del régimen establecido por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, y adoptado en su día



en atención a las difíciles circunstancias, se hubieran irrogado a las personas dependientes. Cualquier otra modalidad de norma demoraría el daño, toda vez que se cuenta con los medios económicos necesarios para parar y reparar aquel.

En cuanto al procedimiento para su aprobación, no está regulado en nuestra legislación autonómica como tampoco lo está en la normativa estatal. Cabe decir que consta en el expediente:

- 1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- 3.- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 4.- Texto del Decreto- Ley.
- 5.- Propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social.
- 6.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social.
- 7.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- 8.- Memoria Económica.
- 9.- Informe Propuesta conjunto de las Direcciones Generales de Personas con Discapacidad y de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social.

Por último, hay que tener en cuenta que como establece el artículo 30.3 del EARM, la validez del decreto-ley está condicionada a su posterior convalidación por la Asamblea Regional en un plazo improrrogable de 30 días (se entiende que son días naturales). De ahí que en cuanto sea aprobado por Consejo de Gobierno, deba remitirse de inmediato a la Asamblea Regional a tales efectos, así como también al Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) para su publicación.

En el borrador de decreto-ley fija la entrada en vigor, pudiendo ser la del día siguiente al de su publicación en el BORM, como recoge. En este caso, el decreto-ley adquirirá vigencia y producirá efectos desde dicha fecha, aunque con carácter provisional, pues su eficacia definitiva pende de su posterior convalidación por la Asamblea Regional.

Tras su remisión a la Asamblea, pueden darse las siguientes opciones:

Convalidación del Decreto-Ley por la Asamblea Regional



Respecto a los efectos jurídicos que produce la convalidación del Decreto ley, el Tribunal Constitucional dejó claro desde el principio que en ningún caso la convalidación produce la sanación de los posibles vicios que pudiera tener el Decreto-ley original, ya que “el Decreto-ley no se transforma en ley es decir, no cambia su naturaleza jurídica”, sino que continua con la forma jurídica de Decreto-ley pero pierde su condición de provisionalidad.

Derogación del Decreto-Ley por la Asamblea Regional.

En el citado plazo de 30 días, la Asamblea Regional podrá derogar el Decreto-Ley.

Tramitación del Decreto-Ley convalidado como proyecto de Ley.

Cabe una tercera posibilidad que es la tramitación el Decreto-Ley convalidado como proyecto de Ley, a través del procedimiento de urgencia. En este caso, el resultado final de este procedimiento legislativo de urgencia será una ley formal del Parlamento, que tras su promulgación sustituirá al Decreto-Ley.

Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico informa Favorablemente el presente Decreto-Ley.

Murcia, 25 de mayo de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdc



## Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

6

### **INFORME RELATIVO AL BORRADOR DEL “DECRETO LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL REGIMEN DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE DETERMINADAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA”.**

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de mayo de 2016 se recibe en esta Dirección General escrito del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), por el que se solicita el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos sobre borrador del **“Decreto Ley por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, adjuntando la memoria económica correspondiente. Dicha solicitud deja sin efecto una anterior de 19 de abril.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo, se remite de nuevo el borrador del Decreto-Ley, adjuntando memorias económica y de impacto normativo modificadas, para informe por este Centro Directivo.

Una vez analizada la documentación recibida, en las materias correspondientes a las competencias de esta Dirección General, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **INFORME**

1. **El Decreto-Ley tiene por objeto** modificar el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y



**Región de Murcia**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suprimiendo el apartado 4 de dicho artículo; y modificar asimismo el artículo 10 del citado Decreto. El fin último es permitir "recuperar a las personas en situación de dependencia el 33 por ciento de la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad citadas en el art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en aquellos servicios que tienen por objetivo el mejorar y/o mantener el nivel de autonomía de los usuarios tales como el servicio de centro de día, el servicio de promoción de la autonomía personal prestado en régimen de atención diurna o el servicio de ayuda a domicilio". Además, las modificaciones realizadas por el Decreto-Ley se aplicarán desde el 1 de enero de 2016.

2. En relación a las **posibles repercusiones presupuestarias de dicho Decreto Ley**, en la memoria económica remitida por el IMAS se detalla el impacto presupuestario de la modificación normativa propuesta. Ésta implicará unos mayores gastos de capítulo 2 debido a que el IMAS tendrá que sufragar lo que conforme a la normativa dejan de recaudar los centros concertados; y unos menores ingresos públicos por disminución de la recaudación de precios públicos en centros dependientes del IMAS.

Según dicha Memoria, **el impacto global en el ejercicio 2016 será de 1.007.438,92 euros**

TOTAL IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Mayores costes	908.493,76 €
Menores ingresos	98.945,16 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.007.438,92 €</b>

En cuanto a los mayores gastos, el aumento en la partida 51.02.00.313G.260 correspondiente a la Dirección General de Personas Mayores será de 41.255,16 euros; en la Dirección General de Personas con Discapacidad el incremento de la partida 51.02.00.313F.260 será de 828.565,72 euros y, para la partida 51.02.00.313B.260 será de 38.672,88 euros.



## Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

AUMENTO DE GASTOS		
Explicación del gasto	Concepto presupuestario	Año 2016 (plena aplicación)
Gastos recurrentes	51.03.00.313G.260	41.255,16 €
Gastos recurrentes	51.02.00.313F.260	828.565,72 €
Gastos recurrentes	51.02.00.313B.260	38.672,88 €
Total		<b>908.493,76 €</b>

Respecto a los menores ingresos, se dejará de ingresar por recaudación de precio público por centros públicos dependientes del IMAS 98.945,16 €, correspondiendo unos 89.691,72 € por centros públicos para personas con discapacidad y unos 9.253,44 € por centros públicos para personas mayores.

DISMINUCIÓN DE INGRESOS		
Denominación	Número económico	Año 2016 (plena aplicación)
Precios Públicos. Prestaciones sociales Personas con Discapacidad	51.02.00.312.01	89.691,72 €
Precios Públicos. Prestaciones sociales Personas Mayores	51.03.00.312.00	9.253,44 €
Total		<b>98.945,16 €</b>

**Para el ejercicio 2017 y sucesivos, se debe sumar 250.000 euros más,** correspondientes a la repercusión estimada en ejercicios futuros de las plazas que se han contratado en 2016 y a las que la norma no resulta de aplicación durante todo el ejercicio.

3. En relación a la **financiación de los gastos del proyecto normativo**, se dice en la Memoria que tanto el aumento de gastos como la disminución de ingresos se asumirán con las economías que dentro de las partidas de capítulo 2 afectadas existen en el año 2016, debido a que en los contratos con entidades hay una previsión de copago por parte de los usuarios cuya estimación es inferior a la que actualmente se prevé, por lo que se reducirá la aportación del IMAS por un mayor copago de los usuarios.



## Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

Según la memoria económica, para el presente ejercicio las economías son:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	CREDITO DEFINITIVO	COSTE CONTRATOS	IMPUTACIONES 2015	ECONOMIAS
51.02.00.313B.260	10.320.368	9.092.708	218.851	1.008.809
51.02.00.313F.260	31.806.842	26.791.351	1.639.020	3.376.471
51.03.00.313G.260	36.482.975	32.390.729	973.927	3.118.319
TOTALES	78.610.185	68.274.788	2.831.798	7.503.599

- De acuerdo con la información suministrada, podemos concluir que el impacto global en las cifras de ingresos y gastos públicos del proyecto de Decreto Ley es de 1.257.438,92 una vez se consolide la modificación normativa en el ejercicio 2017. En el ejercicio 2016, dicho impacto es de 1.007.438,92, asumible con las economías que según el IMAS existen en el capítulo 2 de las partidas de gasto implicadas. Se ha comprobado que dichas economías serían suficientes para asumir los mayores gastos detallados en la memoria y para compensar la minoración de ingresos.
- La norma en proyecto afecta al objetivo de déficit del presente ejercicio al prever una minoración de ingresos públicos, por lo que claramente aumenta el déficit presupuestario.  
Por otra parte, aunque no supone un aumento de gasto respecto al presupuesto inicial (ya que se financia con economías), podría afectar al déficit en términos de contabilidad nacional, en cuyo cálculo se tienen en cuenta ajustes por inejecución. Respecto a ello, cabe señalar que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de abril de 2016, se han declarado indisponibles créditos por importe equivalente a estos ajustes.



**Región de Murcia**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

Para los ejercicios 2017 y siguientes y de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberían arbitrarse medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Por último, entendemos que en el momento en que se apruebe la norma las economías que financian el mayor coste en 2016 deben haberse producido de manera efectiva.

Murcia, a 24 de mayo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS  
Y FONDOS EUROPEOS



ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL IMAS



**Memoria de análisis de impacto normativo relativa al borrador de Decreto-ley elaborado a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La presente memoria se emite en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos. La Ley introduce una modificación en los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, exigiendo la redacción de una Memoria de Impacto Normativo que, como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Este informe es una memoria abreviada por estimar que, de la propuesta normativa, se derivan impactos apreciables únicamente en el ámbito económico-presupuestario.

La memoria consta de los siguientes apartados: ficha resumen, justificación, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.



### 1. Ficha resumen.

<b>Consejería/ proponente</b>	<b>Órgano</b>	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). Dirección General de Personas con Discapacidad.	<b>Fecha</b>	MARZO 2016
<b>Título de la Norma</b>	Decreto-ley elaborado a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.			
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>			
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>				
<b>Situación que se regula</b>	Régimen jurídico de la participación económica de los beneficiarios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).			
<b>Objetivos que se persiguen y Finalidad del Proyecto.</b>	Respetar el mínimo existencial personal y familiar que permita a las personas en situación dependencia y a sus familias una existencia digna, así como, promover una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible			
<b>Principales alternativas consideradas</b>	NO CONTEMPLADAS.			
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>				
<b>Tipo de norma</b>	Decreto-ley del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Familia e igualdad de oportunidades.			



<b>Estructura de la Norma</b>	Exposición de Motivos, artículo único, una Disposición Adicional Única y una Disposición final.	
<b>Informes preceptivos</b>	Servicio Jurídico del IMAS, Secretaría General de Familia e Igualdad de Oportunidades, Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.	
<b>Trámite de audiencia</b>	NO	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el Artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía que atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley</p> <p>Los artículos 11.2.1) y 12.2.1) del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, establecen que corresponde a las Direcciones Generales de Personas Mayores y Personas con Discapacidad, respectivamente, la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica, que elevarán al Director Gerente para su tramitación.</p> <p>El artículo 9.1.a) del mencionado Decreto 305/2006, de 22 de mayo, establece la competencia de la Dirección Gerencial para elevar al Presidente del Instituto propuestas sobre medidas normativas o actuación en materia de acción social.</p> <p>Artículo 22 apartado b de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales.</p> <p>Artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	Implica disponer de mayores recursos para parte de las personas usuarias del SAAD.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos de las distintas Direcciones Generales del IMAS.</p>	<p>Implica un gasto:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 1.007.438,92€</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad.</p>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	<p>NINGUNA</p>	



## **2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.**

La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, se aprobó con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía y consagrar, en el ámbito de la Región de Murcia, el concepto de estabilidad presupuestaria que había sido reconocido constitucionalmente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dada la dificultad de la Región de Murcia de alcanzar dichos objetivos.

Entre las medidas en materia de política social se llevó a cabo la modificación del régimen de participación económica de las personas beneficiarias en el coste de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), modificando el Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo en él mismo un nuevo apartado 4 en el artículo 9, en el que se dispone que las personas beneficiarias de alguno de los servicios que fueran titulares de una prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sumarían la totalidad o un porcentaje de dicha prestación a la cuantía que estas personas debieran satisfacer por la prestación del servicio.

Actualmente se ha iniciado un periodo de reactivación económica, lo que permite llevar a cabo una nueva modificación del régimen jurídico de la participación económica de las personas beneficiarias, de modo que se respete el mínimo existencial personal y familiar que permita a las personas en situación de dependencia y a sus familias una existencia digna, dando prioridad absoluta a la atención social y asistencial, frente a las cargas económicas que de ello se puedan derivar para la Administración Regional.

Se considera que las circunstancias personales y sociales de las personas en situación de dependencia hacen necesaria una disponibilidad económica suficiente para subvenir sus necesidades en esta etapa vital, de modo que tengan una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible.

Por tales razones, el presente Decreto Ley permite recuperar a las personas en situación de dependencia el 33 por ciento de la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en aquellos servicios que tienen por objetivo el mejorar y/o mantener el nivel de autonomía de los usuarios tales como el servicio de centro de día, el servicio de promoción de la autonomía personal prestado en régimen de atención diurna o el servicio de ayuda a domicilio.

## **3. Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las



personas en situación de dependencia. La Ley configura un derecho subjetivo desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

La competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1.1 de la Constitución) justifica la regulación por parte de dicha Ley de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

En coherencia con dicho precepto constitucional, el artículo 10.Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".

El artículo 11 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre establece que corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que le son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

Delimitada la competencia autonómica debe tenerse en cuenta que, este Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía que atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley teniendo en cuenta además que, a falta de una regulación específica, deben de considerarse, sin perjuicio de la urgencia que asiste a este tipo de normas, los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno.

Así mismo el artículo 22 apartado b de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de



disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales.

La propuesta no obstante, parte de las Direcciones Generales de Personas con Discapacidad y de Personas Mayores puesto que los artículos 11.2.1) y 12.2.1) del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, establecen que corresponde a las Direcciones Generales de Personas Mayores y Personas con Discapacidad, respectivamente, la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica, que elevarán al Director Gerente para su tramitación.

Asimismo, el artículo 9.1.a) del mencionado Decreto 305/2006, de 22 de mayo, establece la competencia de la Dirección Gerencial para elevar al Presidente del Instituto propuestas sobre medidas normativas o actuación en materia de acción social.

Las personas en situación de dependencia son uno de los colectivos sociales más vulnerables. Teniendo en cuenta la importancia del contexto socio-económico y el carácter de los servicios del SAAD, se justifica la urgencia de la medida, y por tanto, la adopción de la forma de Decreto- ley de modo que, a la mayor brevedad, se establezcan las modificaciones normativas necesarias para que las personas en situación de dependencia cuenten con los recursos suficientes para atender a sus necesidades básicas y al desarrollo de su vida independiente.

Se trata, por tanto, de un Decreto-ley motivado por la urgencia de eliminar los perjuicios que, en aplicación del régimen establecido por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, y adaptado en su día en atención a las difíciles circunstancias, se hubieran irrogado a las personas dependientes.

#### **4. Descripción del contenido y de la tramitación.**

El Decreto-ley que se aprueba consta de: artículo Único, Disposición Adicional Única, Disposición Derogatoria y Disposición final.

El artículo único modifica el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suprimiendo el apartado 4 de dicho artículo, que fue introducido por el apartado Quinto del artículo 7 de la Ley 6/2013, 8 de julio, y, por lo tanto, pasando el actual apartado 5 del artículo 9 del mencionado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, a ser el nuevo apartado 4 de dicho artículo. Asimismo, modifica el artículo 10 del citado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo un nuevo apartado 6.

Termina la norma con una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53.2.e) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se excluye el trámite de audiencia dadas las graves razones de interés público que concurren, es decir, ser las personas en situación de dependencia uno de los colectivos sociales más vulnerables, siendo la finalidad de la norma garantizar el mínimo existencial personal y familiar que permita a las personas en situación de dependencia y a sus familias una existencia digna, así como, promover una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible.

Al no estar prevista una tramitación específica, el texto propuesto se acompaña de la presente memoria de impacto normativo y propuesta del centro directivo que ostenta la iniciativa. Así mismo, se solicitará informe de la Dirección General de Presupuestos, informe del Servicio jurídico del IMAS y de la Consejería proponente como paso previo a la Comisión de Secretarios Generales e inclusión en el orden de día del Consejo de Gobierno correspondiente, debiendo procederse a su validación en el plazo determinado por el artículo 30 del Estatuto de Autonomía.

#### **5. Listado de normas derogadas.**

Se deroga expresamente el apartado 5 del artículo 7 de la Ley 6/2013, de 8 de julio de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

#### **6. Informe de cargas administrativas.**

No se incorporan nuevas cargas administrativas ni se eliminan las ya existentes, realizándose de oficio todas las actuaciones necesarias para dar aplicación efectiva a las modificaciones introducidas por el Decreto Ley.

Por lo tanto, el Decreto Ley no afecta a las cargas administrativas.

#### **7. Impacto presupuestario.**

El artículo único modifica el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suprimiendo el apartado 4 de dicho artículo, que fue introducido por el apartado Quinto del artículo 7 de la Ley 6/2013, 8 de julio, y, por lo tanto, pasando el actual apartado 5 del artículo 9 del mencionado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, a ser el nuevo apartado 4 de dicho artículo.

Dicho apartado que se suprime recoge lo siguiente:

*“4. Si la persona beneficiaria de alguno de los servicios fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de*



*diciembre, dicha prestación se sumará a la cuantía calculada con arreglo a los criterios de participación del servicio.*

*Con este fin, y hasta el 100% del coste de referencia del servicio:*

*Se participará con el 100% de la cuantía de dicha prestación de análoga naturaleza y finalidad del artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para el supuesto de prestación del servicio de atención residencial y del servicio de promoción de autonomía personal cuando incluya atención residencial, en residencias especializadas o viviendas de estancia limitada o permanente.*

*Para el supuesto de prestación del servicio de centro de día y del servicio de promoción de autonomía personal prestado en régimen de atención diurna y el servicio de ayuda a domicilio, se participará con el 33% de la cuantía de dicha prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.*

*El Servicio de Teleasistencia no será objeto de consideración a estos efectos”.*

Asimismo, añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 del mencionado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, con la siguiente redacción:

“6. Si la persona beneficiaria del servicio de atención residencial fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la cuantía de dicha prestación se sumará, en su totalidad, al importe que le corresponda satisfacer en concepto de participación económica en el coste del servicio, sin que el importe de dicha suma pueda superar en ningún caso el 100 por cien del coste de referencia del servicio”.

Por lo tanto, se puede concluir el siguiente impacto presupuestario:

- a) Las modificaciones no implican nuevas necesidades de personas ni de recursos materiales, así como tampoco supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo ni la modificación de las condiciones retributivas o la modificación de la prestación del servicio.
- b) El proyecto normativo no afecta a los presupuestos de las corporaciones locales de la Región.
- c) No existe cofinanciación comunitaria.
- d) El impacto presupuestario podría tener incidencia en el déficit público ya que supone una minoración de ingresos públicos y un aumento de gastos en los presupuestos del órgano proponente.
- e) El proyecto normativo no conlleva aumento de la recaudación si no la disminución de ésta ya que las dos medidas suponen una bajada de la cuantía de recaudación en concepto de precio público.



- f) El proyecto normativo afecta a los ingresos públicos presentes y futuros cuya incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se analizarán tras ser emitido el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- g) El impacto presupuestario en los presupuestos del órgano proponente y en los de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS es el siguiente:

Implica una disminución de cuantías dejadas de percibir desagregadas por tipo de servicio con arreglo a los últimos datos de recaudación de precio público de los que dispone el IMAS y, como consecuencia, un aumento del coste en capítulo II ya que lo dejado de recaudar por los centros concertados conforme a la normativa (art. 9.3 D.126/2010) ha de ser sufragado a estos por el IMAS:

Tipo de servicio concertado Programa 313F	Costes anuales actuales	Costes anuales sin cobro análogas	Diferencia
Centro de Día Personas con Discapacidad Intelectual	1.084.668,72 €	360.053,04 €	724.615,68 €
Centro de Día de Atención Especial	11.952,00 €	1.872,00 €	10.080,00 €
Centro de Día Personas con Discapacidad Física	91.660,32 €	43.738,80 €	47.921,52 €
Servicio de Promoción de la Autonomía de atención diurna	59.677,20 €	35.851,68 €	23.825,52 €
CDDI - C.D. Discapacitados	238.941,80 €	216.818,80 €	22.123,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.486.900,04 €</b>	<b>658.334,32 €</b>	<b>828.565,72 €</b>

Tipo de servicio concertado Programa 313B	Costes anuales actuales	Costes anuales sin cobro análogas	Diferencia
Centro de Día Personas con Enfermedad Mental	245.387,40 €	206.714,52 €	38.672,88 €
<b>TOTAL</b>	<b>245.387,40 €</b>	<b>206.714,52 €</b>	<b>38.672,88 €</b>



Tipo de servicio concertado Programa 313G	Costes anuales actuales	Costes anuales sin cobro análogos	Diferencia
Centro de Día Personas Mayores	647.404,80 €	618.353,52 €	29.051,28 €
Centro de Día Personas Mayores Alzheimer	151.508,28 €	139.304,40 €	12.203,88 €
<b>TOTAL</b>	<b>798.913,08 €</b>	<b>757.657,92 €</b>	<b>41.255,16 €</b>

Tipo de colectivo y servicio	Ingresos anuales actuales	Ingresos anuales sin cobro análogos	Diferencia
Centro de día públicos personas con discapacidad	146.517,84 €	56.826,12 €	89.691,72 €
Centro de día públicos personas mayores	260.175,36 €	250.921,92 €	9.253,44 €
<b>TOTAL</b>	<b>406.693,20 €</b>	<b>307.748,04 €</b>	<b>98.945,16 €</b>

TOTAL IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Mayores costes	908.493,76 €
Menores ingresos	98.945,16 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.007.438,92 €</b>

Así, el aumento en la partida 51.02.00.313G.260 correspondiente a la Dirección General de Personas Mayores será de **41.255,16 €**.

Por parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad el incremento de la partida 51.02.00.313F.260 será de **828.565,72 €** y, para la partida, 51.02.00.313B.260 será de **38.672,88 €**.

Asimismo, se dejará de ingresar por recaudación de precio público por centros públicos dependientes del IMAS **98.945,16 €**, correspondiendo unos 89.691,72 € por centros públicos para personas con discapacidad y unos 9.253,44 € por centros públicos para personas mayores.

Los anteriores datos arrojan un impacto presupuestario global de **1.007.438,92 €**.

Tanto el aumento de coste que supondrá la norma como la disminución de ingresos se asumirán con las economías que, dentro de las partidas de capítulo II mencionadas en la



presente memoria existen en el año 2016, habida cuenta que en los contratos con entidades hay una previsión de copago por parte de los usuarios cuya estimación es inferior a la calculada actualmente, una vez que están disponibles los datos históricos del copago real realizado por los usuarios en el año 2015. Teniendo en cuenta estos datos hay economías en los contratos, al verse reducida la aportación del IMAS por un mayor copago de los usuarios. Estas economías serían las siguientes:

#### AÑO 2016

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	CREDITO DEFINITIVO	COSTE CONTRATOS	IMPUTACIONES 2015	ECONOMIAS
51.02.00.313B.260	10.320.368	9.092.708	218.851	1.008.809
51.02.00.313F.260	31.806.842	26.791.351	1.639.020	3.376.471
51.03.00.313G.260	36.482.975	32.390.729	973.927	3.118.319
TOTALES	78.610.185	68.274.788	2.831.798	7.503.599

Por otro lado, en el año 2017 y sucesivos se deberá contemplar esta reducción de ingresos y consolidar este incremento del presupuesto así como adicionar 250.000€, correspondientes a la repercusión estimada en ejercicio futuros de las plazas que se han contratado este año y a las que la norma no les resulta de aplicación durante todo el ejercicio por haberse iniciado su vigencia en momentos posteriores al 1 de enero.

#### 8. Impacto por razón de género.

El proyecto de norma que se pretende aprobar parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.

#### 9. Otros impactos.

Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad. El artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que *“Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de*



*la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales". El impacto en este derecho a la vida independiente y a la mejora de la accesibilidad se concreta en una mayor disponibilidad económica suficiente para subvenir sus necesidades con el fin de promover una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible.*

En cuanto se informa

Murcia, 16 de mayo de 2016

El Técnico Consultor  
de la Dirección General  
de Personas con Discapacidad

El Técnico Superior



V.B. Subdirectora General  
de Personas con Discapacidad

V.B. Subdirectora General  
de Personas Mayores



**Memoria económica relativa al proyecto de Decreto Ley por el que se Ley por el que se modifica el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre).**

#### **A) Oportunidad y motivación técnica de la norma.**

La Ley 6/2013, de 8 de julio de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas se aprobó con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía y consagrar, en el ámbito de la Región de Murcia, el concepto de estabilidad presupuestaria que había sido reconocido constitucionalmente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dada la dificultad de la Región de Murcia de alcanzar dichos objetivos.

Entre las medidas en materia de política social se llevó a cabo la modificación del régimen de participación económica de las personas beneficiarias en el coste de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), modificando el Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo en él mismo un nuevo apartado 4 en el artículo 9, en el que se dispone que las personas beneficiarias de alguno de los servicios que fueran titulares de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sumarían dicha prestación a la cuantía que estas personas debieran satisfacer por la prestación del servicio.

Actualmente se ha iniciado un periodo de reactivación económica, lo que permite llevar a cabo una nueva modificación del régimen jurídico de la participación económica de los beneficiarios, de modo que se respete el mínimo existencial personal y familiar que permita a las personas en situación dependencia y a sus familias una existencia digna, dando prioridad absoluta a la atención social y asistencial frente a las cargas económicas que de ello se puedan derivar para la Administración Regional.

Se considera que las circunstancias personales y sociales de las personas en situación de dependencia hacen necesaria una disponibilidad económica suficiente para subvenir sus necesidades en esa etapa vital, por lo que, con el fin de promover una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible, se considera oportuno modular determinados aspectos de la normativa vigente.



Por tales razones, el presente Decreto Ley permite recuperar a las personas en situación de dependencia el 33 por ciento de la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad citadas en el art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en aquellos servicios que tienen por objetivo el mejorar y/o mantener el nivel de autonomía de los usuarios tales como el servicio de centro de día, el servicio de promoción de la autonomía personal prestado en régimen de atención diurna o el servicio de ayuda a domicilio.

## **B) Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. La Ley configura un derecho subjetivo desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

La competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1.1 de la Constitución) justifica la regulación por parte de dicha Ley de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

En coherencia con dicho precepto constitucional, el artículo 10.Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".



El artículo 11 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre establece que corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que le son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

Delimitada la competencia autonómica debe tenerse en cuenta que, el Decreto-ley se dictará al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía que atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley teniendo en cuenta además que, a falta de una regulación específica, deben de considerarse, sin perjuicio de la urgencia que asiste a este tipo de normas, los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 22 apartado b de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales.

La propuesta no obstante, parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad puesto que el artículo 12.2 d) del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS establece las competencias y funciones de dicha Dirección General, en particular, la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica.

Las personas en situación de dependencia son uno de los colectivos sociales más vulnerables. Teniendo en cuenta la importancia del contexto socio-económico y el carácter de los servicios del SAAD, se justifica la urgencia de la medida, y por tanto, la adopción de la forma de Decreto- ley de modo que, a la mayor brevedad, se establezcan las modificaciones normativas necesarias para que las personas en situación de dependencia cuenten con los recursos suficientes para atender a sus necesidades básicas y al desarrollo de su vida independiente.

Se trata, por tanto, de un Decreto-ley motivado por la urgencia de eliminar los perjuicios que, en aplicación del régimen establecido por la norma referenciada, se hubieran irrogado a las personas dependientes.



### C) Impacto presupuestario.

El artículo único modifica el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suprimiendo el apartado cuarto de dicho artículo, que fue introducido por el artículo 7.5 de la Ley 6/2013, 8 de julio.

Dicho apartado que se suprime recoge lo siguiente:

*"4. Si la persona beneficiaria de alguno de los servicios fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dicha prestación se sumará a la cuantía calculada con arreglo a los criterios de participación del servicio.*

*Con este fin, y hasta el 100% del coste de referencia del servicio:*

*Se participará con el 100% de la cuantía de dicha prestación de análoga naturaleza y finalidad del art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para el supuesto de prestación del servicio de atención residencial y del servicio de promoción de autonomía personal cuando incluya atención residencial, en residencias especializadas o viviendas de estancia limitada o permanente.*

*Para el supuesto de prestación del servicio de centro de día y del servicio de promoción de autonomía personal prestado en régimen de atención diurna y el servicio de ayuda a domicilio, se participará con el 33% de la cuantía de dicha prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el art. 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.*

*El Servicio de Teleasistencia no será objeto de consideración a estos efectos".*

Asimismo, añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 del mencionado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, con la siguiente redacción:

*"6. Si la persona beneficiaria del servicio de atención residencial fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la cuantía dicha prestación se sumará, en su totalidad, al importe que le corresponda satisfacer en concepto de participación económica en el coste del servicio, sin que el importe de dicha suma pueda superar en ningún caso el 100 por cien del coste de referencia del servicio".*

Por lo tanto, se puede concluir el siguiente impacto presupuestario:

- a) Las modificaciones no implican nuevas necesidades de personas ni de recursos materiales, así como tampoco supone la creación, modificación o



supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo ni la modificación de las condiciones retributivas o la modificación de la prestación del servicio.

- b) El proyecto normativo no afecta a los presupuestos de las corporaciones locales de la Región.
- c) No existe cofinanciación comunitaria.
- d) El impacto presupuestario podría tener incidencia en el déficit público ya que supone una minoración de ingresos públicos y un aumento de gastos en los presupuestos del órgano proponente.
- e) El proyecto normativo no conlleva aumento de la recaudación si no la disminución de ésta ya que las dos medidas suponen una bajada de la cuantía de recaudación en concepto de precio público.
- f) El proyecto normativo afecta a los ingresos públicos presentes y futuros cuya incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se analizarán tras ser emitido el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- g) El impacto presupuestario en los presupuestos del órgano proponente y en los de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS es el siguiente:

Implica una disminución de cuantías dejadas de percibir desagregadas por tipo de servicio con arreglo a los últimos datos de recaudación de precio público de los que dispone el IMAS y, como consecuencia, un aumento del coste en capítulo II ya que lo dejado de recaudar por los centros concertados conforme a la normativa (art. 9.3 D.126/2010) ha de ser sufragado a estos por el IMAS: Tipo de servicio concertado Programa 313F	Costes anuales actuales	Costes anuales sin cobro análogas	Diferencia
---	-------------------------	-----------------------------------	------------



Centro de Día Personas con Discapacidad Intelectual	1.084.668,72 €	360.053,0 4 €	724.615,68 €
Centro de Día de Atención Especial	11.952,00 €	1.872,00 €	10.080,00 €
Centro de Día Personas con Discapacidad Física	91.660,32 €	43.738,80 €	47.921,52 €
Servicio de Promoción de la Autonomía de atención diurna	59.677,20 €	35.851,68 €	23.825,52 €
CDDI - C.D. Discapacitados	238.941,80 €	216.818,8 0 €	22.123,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.486.900,04 €</b>	<b>658.334,3 2 €</b>	<b>828.565,72 €</b>

Tipo de servicio concertado Programa 313B	Costes anuales actuales	Costes anuales sin cobro análogas	Diferencia
Centro de Día Personas con Enfermedad Mental	245.387,40 €	206.714,5 2 €	38.672,88 €
<b>TOTAL</b>	<b>245.387,40 €</b>	<b>206.714,5 2 €</b>	<b>38.672,88 €</b>

Tipo de servicio concertado Programa 313G	Costes anuales actuales	Costes anuales sin cobro análogas	Diferencia
Centro de Día Personas Mayores	647.404,80 €	618.353,52 €	29.051,28 €
Centro de Día Personas Mayores Alzheimer	151.508,28 €	139.304,40 €	12.203,88 €
<b>TOTAL</b>	<b>798.913,08 €</b>	<b>757.657,92 €</b>	<b>41.255,16 €</b>

Tipo de colectivo y servicio	Ingresos anuales actuales	Ingresos anuales sin cobro análogas	Diferencia
Centro de día públicos personas con discapacidad	146.517,84 €	56.826,12 €	89.691,72 €
Centro de día públicos personas mayores	260.175,36 €	250.921,92 €	9.253,44 €
<b>TOTAL</b>	<b>406.693,20 €</b>	<b>307.748,04 €</b>	<b>98.945,16 €</b>



TOTAL IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Mayores costes	908.493,76 €
Menores ingresos	98.945,16 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.007.438,92 €</b>

Así, el aumento en la partida 51.02.00.313G.260 correspondiente a la Dirección General de Personas Mayores será de **41.255,16 €**.

Por parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad el incremento de la partida 51.02.00.313F.260 será de **828.565,72 €** y, para la partida, 51.02.00.313B.260 será de **38.672,88 €**.

Asimismo, se dejará de ingresar por recaudación de precio público por centros públicos dependientes del IMAS **98.945,16 €**, correspondiendo unos 89.691,72 € por centros públicos para personas con discapacidad y unos 9.253,44 € por centros públicos para personas mayores.

Los anteriores datos arrojan un impacto presupuestario global de **1.007.438,92€**.

#### D) Gastos presupuestarios y fiscales.

De los datos recogidos en el anterior párrafo se pueden completar las siguientes tablas resumen de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Hacienda, de 6 de mayo de 1991, a la que se refiere expresamente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN:

OTROS GASTOS CORRIENTES		
Explicación del gasto	Concepto presupuestario	Año 2016 (plena aplicación)
Gastos recurrentes	51.03.00.313G.260	41.255,16 €
Gastos recurrentes	51.02.00.313F.260	828.565,72 €
Gastos recurrentes	51.02.00.313B.260	38.672,88 €
Total gastos corrientes		<b>908.493,76 €</b>



<b>GASTOS FISCALES</b>		
Denominación	Número económico	Año 2016 (plena aplicación)
Precios Públicos. Prestaciones sociales Personas con Discapacidad	51.02.00.312.01	89.691,72 €
Precios Públicos. Prestaciones sociales Personas Mayores	51.03.00.312.00	9.253,44 €
Total gastos fiscales		<b>98.945,16 €</b>

### E) Financiación de los gastos del proyecto normativo.

Tanto el aumento de coste que supondrá la norma como la disminución de ingresos se asumirán con las economías que, dentro de las partidas de capítulo II mencionadas en la presente memoria existen en el año 2016, habida cuenta que en los contratos con entidades hay una previsión de copago por parte de los usuarios cuya estimación es inferior a la calculada actualmente, una vez que están disponibles los datos históricos del copago real realizado por los usuarios en el año 2015. Teniendo en cuenta estos datos hay economías en los contratos, al verse reducida la aportación del IMAS por un mayor copago de los usuarios. Estas economías serían las siguientes:

#### AÑO 2016

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	CREDITO DEFINITIVO	COSTE CONTRATOS	IMPUTACIONES 2015	ECONOMIAS
51.02.00.313B.260	10.320.368	9.092.708	218.851	1.008.809
51.02.00.313F.260	31.806.842	26.791.351	1.639.020	3.376.471
51.03.00.313G.260	36.482.975	32.390.729	973.927	3.118.319
<b>TOTALES</b>	<b>78.610.185</b>	<b>68.274.788</b>	<b>2.831.798</b>	<b>7.503.599</b>



Gastos financiación	Gastos de personal	Gastos corrientes	Gastos de capital	Gastos fiscales	Total
	0,00 €	908.493,76 €	0,00 €	98.945,16 €	<b>1.007.438,92€.</b>
	Recursos generados	Con cargo a bajas	Nuevas dotaciones	Dotaciones actuales (economías) en: - 51.03.00.313G.260 - 51.02.00.313F.260 - 51.02.00.313B.260	Total
	0,00 €	Ninguna baja	0,00 €	7.503.599,00 €	7.503.599,00 €

Por otro lado, en el año 2017 y sucesivos se deberá contemplar esta reducción de ingresos y consolidar este incremento del presupuesto así como adicionar 250.000€, correspondientes a la repercusión estimada en ejercicio futuros de las plazas que se han contratado este año y a las que la norma no les resulta de aplicación durante todo el ejercicio por haberse iniciado su vigencia en momentos posteriores al 1 de enero.

Murcia, 16 de mayo de 2016.

Subdirectora General  
de Personas con Discapacidad

Subdirectora General  
de Personas Mayores



## **Borrador de Decreto-Ley por el que se modifica el régimen de participación económica de las personas beneficiarias de determinadas prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

### **I. Necesidad.**

La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas se aprobó con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía y consagrar, en el ámbito de la Región de Murcia, el concepto de estabilidad presupuestaria que había sido reconocido constitucionalmente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dada la dificultad de la Región de Murcia de alcanzar dichos objetivos.

Entre las medidas en materia de política social se llevó a cabo la modificación del régimen de participación económica de las personas beneficiarias en el coste de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), modificando el Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo en el mismo un nuevo apartado 4 en el artículo 9, en el que se dispone que las personas beneficiarias de alguno de los servicios que fueran titulares de una prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sumarían la totalidad o un porcentaje de dicha prestación a la cuantía que estas personas debieran satisfacer por la prestación del servicio.

Actualmente se ha iniciado un periodo de reactivación económica, lo que permite llevar a cabo una nueva modificación del régimen jurídico de la participación económica de las personas beneficiarias, de modo que se respete el mínimo existencial personal y familiar que permita a las personas en situación de dependencia y a sus familias una existencia digna, dando prioridad absoluta a la atención social y asistencial, frente a las cargas económicas que de ello se puedan derivar para la Administración Regional.

### **II. Contenido.**

Se considera que las circunstancias personales y sociales de las personas en situación de dependencia hacen necesaria una disponibilidad económica suficiente para subvenir sus necesidades en esta etapa vital, de modo que tengan una participación social normalizada que les permita alcanzar la mayor autonomía personal posible.

Por tales razones, el presente Decreto-Ley permite recuperar a las personas en situación de dependencia el 33 por ciento de la cuantía de las



prestaciones de análoga naturaleza y finalidad citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en aquellos servicios que tienen por objetivo el mejorar y/o mantener el nivel de autonomía de los usuarios tales como el servicio de centro de día, el servicio de promoción de la autonomía personal prestado en régimen de atención diurna o el servicio de ayuda a domicilio.

El Decreto-Ley que se aprueba consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo único modifica el artículo 9 del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suprimiendo el apartado 4 de dicho artículo, que fue introducido por el apartado Quinto del artículo 7 de la Ley 6/2013, de 8 de julio, y, por lo tanto, pasando el actual apartado 5 del artículo 9 del mencionado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, a ser el nuevo apartado 4 de dicho artículo. Asimismo, modifica el artículo 10 del citado Decreto 126/2010, de 28 de mayo, introduciendo un nuevo apartado 6.

Termina la norma con una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

### III. Urgencia.

Las personas en situación de dependencia son uno de los colectivos sociales más vulnerables. Teniendo en cuenta la importancia del contexto socio-económico y el carácter de los servicios del SAAD, se justifica la urgencia de la medida, y por tanto, la adopción de la forma de Decreto- Ley de modo que, a la mayor brevedad, se establezcan las modificaciones normativas necesarias para que las personas en situación de dependencia cuenten con los recursos suficientes para atender a sus necesidades básicas y al desarrollo de su vida independiente.

### IV. Rango normativo.

La finalidad de la norma es prestar atención con carácter inmediato a las personas más vulnerables y desfavorecidas de la Región de Murcia, las personas en situación de dependencia, por ello, se adopta la forma de Decreto-Ley para, con carácter inmediato y urgente, se pueda modificar el marco normativo compuesto por una pluralidad de disposiciones de diferente rango.

En cuanto al rango normativo, se trata de un Decreto-Ley motivado por la urgencia de eliminar los perjuicios que, en aplicación del régimen establecido



por la norma referenciada y adoptado en su día en atención a las difíciles circunstancias, se hubieran irrogado a las personas dependientes.

Por lo tanto, en la medida a adoptar concurren, por su naturaleza y finalidad, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución y el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en su virtud, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XXX

## DISPONGO

**Artículo único. Modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado como sigue:

**Uno.** Se suprime el apartado 4 del artículo 9, renumerándose el apartado 5 que pasa a ser el nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

“4. Cualquier modificación de la participación económica que se establezca por norma de carácter general, será de aplicación directa, sin necesidad de revisar o modificar la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención”.

**Dos.** Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 10 con la siguiente redacción:

“6. Si la persona beneficiaria del servicio de atención residencial fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la cuantía de dicha prestación se sumará, en su totalidad, al importe que le corresponda satisfacer en concepto de participación económica en el coste del servicio, sin que el importe de dicha suma pueda superar, en ningún caso, el 100 por cien del coste de referencia del servicio”.



### **Disposición adicional.**

Las modificaciones realizadas por el presente Decreto-Ley se aplicarán a todas las personas beneficiarias de los servicios del SAAD, desde el 1 de enero de 2016. Las cantidades ingresadas en concepto de precio público a favor de la Administración Regional podrán ser deducidas de aquellos otros precios públicos que deba abonar la persona usuaria por la prestación de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

### **Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente norma y, en particular, lo dispuesto en el apartado Quinto del artículo 7 de la Ley 6/2013, de 8 de julio de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

**Disposición final.-** El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.